

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.032-2006-00830-00
AUTO 2 No.6496

Como quiera que el Juzgado de Origen ha procedido con la conversión de los depósitos judiciales y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado por la parte demandada, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.007.620.00 a favor de la abogada VANESSA SARASTY RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.088.281.294 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002125557	09/11/2017	\$ 1.007.620,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 209 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DE**
2017

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 021-2009-00214-00
AUTO 1 No. 2663

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado TULIO ORJUELA PINILLA, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por REINTEGRA cesionario de BANCOLOMBIA SA actuando a través de apoderado judicial, contra NELSON ANTONIO ALVAREZ OSORIO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandado, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandado, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 209 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DE 2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.016-2011-00903-00
AUTO 2 No.6493**

En virtud al escrito que antecede y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

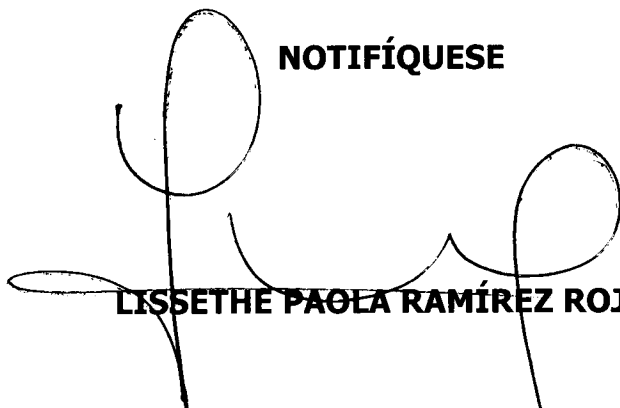
RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar la entrega de depósitos judiciales **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

Cumplido lo anterior ingrésese a despacho para resolver sobre la entrega de depósitos judiciales conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 209 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DE
2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.021-2016-00164-00
AUTO 2 No6482

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No4579 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: REQUIERASE a la demandada señora CARMENZA GARZON BOLAÑOS identificada con la cedula de ciudadanía No.66.859.580, a fin de que se sirva prestar colaboración a la Arq. MARIA EUGENIA JARAMILLO LOPEZ, a quien deberá facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesario para el buen desempeño de su cargo como perito evaluadora, con el fin de lograr el avalúo del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-874845 ubicado en la carrera 28 A No.44-75 apartamento 101 del Edificio Multifamiliar Aura Argenis de esta Ciudad.

PREVÉNGASELE a la señora CARMENZA GARZON BOLAÑOS en el caso de impedir la práctica del dictamen, será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, conforme lo dispone el artículo 233 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 209 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DE 2017**

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 018-2014-00632-00
AUTO 1 No. 2665

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARIA EUGENIA SOTO MERA, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por LUIS HERNEY ARRECHEA actuando a través de apoderado judicial, contra YICELA LEITON ORTIZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandado, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandado, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho a fin de ordenar la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 209 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DE**
2017

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 004-2001-000312-00
AUTO 1 No. 2669

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada ALBA LUCIA GARCIA GARCIA, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por COONAVI hoy BANCOLOMBIA S.A. actuando a través de apoderada judicial, contra CARLOS ALBERTO BERNAL COBO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandado, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandado, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 209 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DE 2017**

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 012-2016-00354-00
AUTO 1 No. 2667

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado MANUEL LATORRE NARVAEZ, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación en virtud del acuerdo extraprocésal allegado entre las partes y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por ANA ROSA LATORRE ZUÑIGA actuando a través de apoderado judicial, contra LUISA FERNANDA CARTAGENA BOCANEGRA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandado, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandado, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 209 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DE 2017**

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 032-2016-00281-00
AUTO 1 No. 2668

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por condonación a favor de la parte demanda y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CITIBANK COLOMBIA SA actuando a través de apoderada judicial, contra JASMIN BOHORQUEZ PERTUZ por **CONDONACION**.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandado, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandado, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 209 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DE 2017**

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 027-2016-00832-00
AUTO 1 No. 2666

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por ARMANDO CAICEDO ARANGO actuando a través de apoderado judicial, contra RUTH DELFINA VILLOTA SOLIS y JAIRO SIERRA MOSQUERA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandado, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandado, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 209 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DE 2017**

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 032-2016-00723-00
AUTO 1 No. 2670

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada OLGA MARINA OSPINA SARRIA en el cual solicita el pago de depósitos judiciales consignados en la cuenta de este recinto judicial hasta el mes de agosto de 2017, con el fin de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por LUZ STELLA GONZALEZ CASTRO actuando a través de apoderado judicial, contra PABLO ANDRES AGREDO MUÑOZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.294.867.20 a favor de la parte demandante señora LUZ STELLA GONZALEZ CASTRO identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.910.714, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002049934	08/06/2017	\$ 361.563,22
469030002049935	08/06/2017	\$ 361.563,22
469030002049937	08/06/2017	\$ 361.563,22
469030002125822	09/11/2017	\$ 361.563,22
469030002125823	09/11/2017	\$ 56.758,02
469030002125824	09/11/2017	\$ 395.928,15
469030002125825	09/11/2017	\$ 395.928,15

TOTAL		\$2.294.867.20
--------------	--	-----------------------

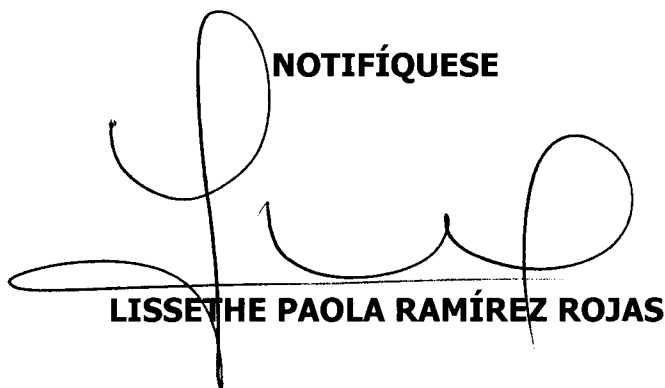
QUINTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

Cumplido lo anterior, ingrédese a despacho a fin de ordenar la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 209 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DE**
2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mandi Jueces
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 002-2016-00518-00
AUTO 1 No. 2664

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte demandante CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO actuando en nombre propio, contra FELIPE MONTAÑO REDING y JOSE ARIEL PALACIOS CUESTA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandado, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandado, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$362.406 a favor del señor JOSE ARIEL PALACIOS CUESTA identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.987.397, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002108199	03/10/2017	\$ 178.985.00
469030002121128	31/10/2017	\$ 183.421.00

QUINTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 209 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DE**
2017

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.013-2016-00159-00
AUTO 2 No.6485**

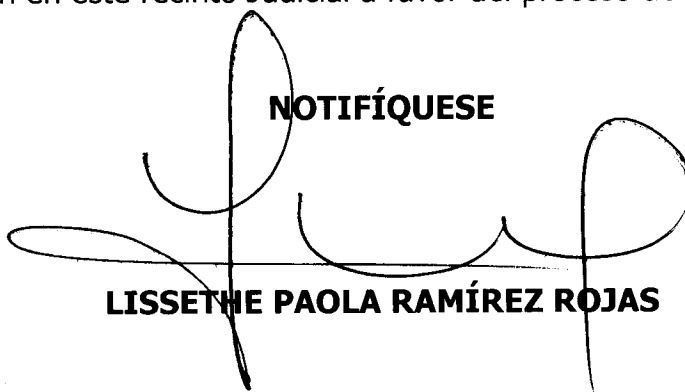
En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado los depósitos judiciales que reposan en el Juzgado de Conocimiento y como también en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 209 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Notario Lissethe Paola Ramírez Rojas

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.011-2012-00292-00
AUTO 2 No6486**

Como quiera que el Juzgado de Origen ha procedido con la conversión de los depósitos judiciales y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado por la parte demandante, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

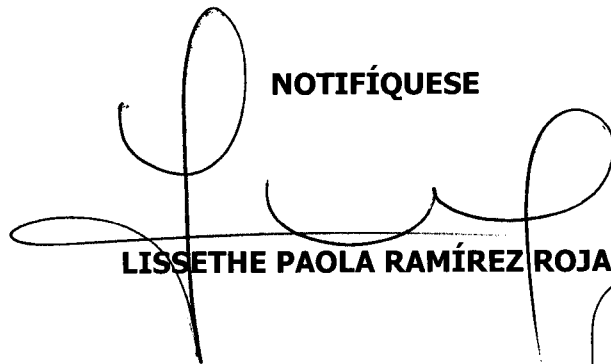
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$46.000.000 a favor de la abogada MARTHA ISABEL LOPEZ ALZATE identificada con la cedula de ciudadanía No. 31644199 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002123290	03/11/2017	\$ 46.000.000,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 209 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DE 2017**

Juzgado Quinto de Ejecución Civil
Municipal de Santiago de Cali
Martha Jimenez Lopez Alzate
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.029-2014-01107-00
AUTO 2 No6487**

En atención al escrito allegado por la conciliadora FLOR DE MARIA CASTAÑEDA en cumplimiento de lo aquí ordenado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 209 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Lissethe Paola Ramírez Rojas

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.010-2014-00450-00
AUTO 2 No6484**

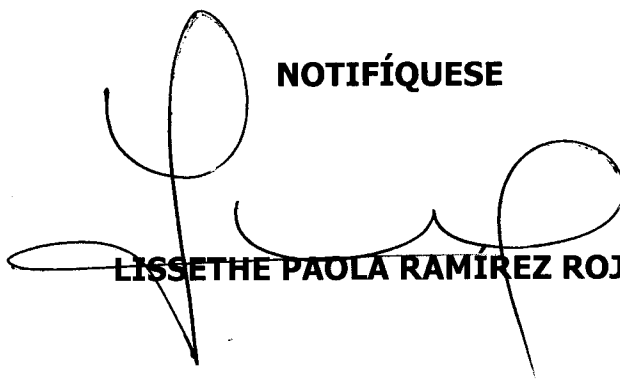
En atención al oficio No.3561 de fecha 21 de noviembre de 2017 mediante el cual el Juzgado de Origen informa sobre la conversión de depósitos judiciales favor de la cuenta de este Recinto Judicial, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 209 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Lissethe Paola Ramírez Rojas
No. 010-2014-00450-00-02

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.012-2015-00207-00 AUTO 2 No.6490

Una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado por la parte demandada teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de obligación mediante auto 1 No.2330 de fecha 23 de octubre de 2017, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$15.651.752.00 a favor del demandado señor CARLOS ALBERTO SALAZAR FORONDA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.662.894, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002090988	31/08/2017	\$ 507.495,00
469030002090989	31/08/2017	\$ 507.495,00
469030002090990	31/08/2017	\$ 507.495,00
469030002090991	31/08/2017	\$ 507.495,00
469030002090992	31/08/2017	\$ 1.109.362,00
469030002090993	31/08/2017	\$ 507.495,00
469030002090994	31/08/2017	\$ 1.221.287,00
469030002090995	31/08/2017	\$ 573.257,00
469030002090996	31/08/2017	\$ 547.920,00
469030002090997	31/08/2017	\$ 547.920,00
469030002090998	31/08/2017	\$ 547.920,00
469030002090999	31/08/2017	\$ 352.907,00
469030002091000	31/08/2017	\$ 553.440,00
469030002091001	31/08/2017	\$ 459.633,00
469030002091002	31/08/2017	\$ 432.283,00
469030002091003	31/08/2017	\$ 432.283,00
469030002091004	31/08/2017	\$ 1.083.923,00
469030002091005	31/08/2017	\$ 432.283,00
469030002091006	31/08/2017	\$ 432.283,00
469030002091007	31/08/2017	\$ 1.079.247,00
469030002091008	31/08/2017	\$ 23.509,00
469030002091009	31/08/2017	\$ 422.631,00
469030002091013	31/08/2017	\$ 551.566,00
469030002091015	31/08/2017	\$ 539.845,00
469030002091016	31/08/2017	\$ 375.770,00
469030002091017	31/08/2017	\$ 808.764,00
469030002091019	31/08/2017	\$ 586.244,00
TOTAL		\$15.651.752.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 209 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DE
2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.030-2006-00057-00
AUTO 2 No6488

En atención al escrito allegado por la abogada de la parte actora y revisadas nuevamente las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta mediante auto S2 No.02109 de fecha 04 de abril de 2017 se indicó como demandante a ~~REFINANCA S.A.~~ siendo correcto REFINANCA S.A.S., el Juzgado,

RESUELVE:

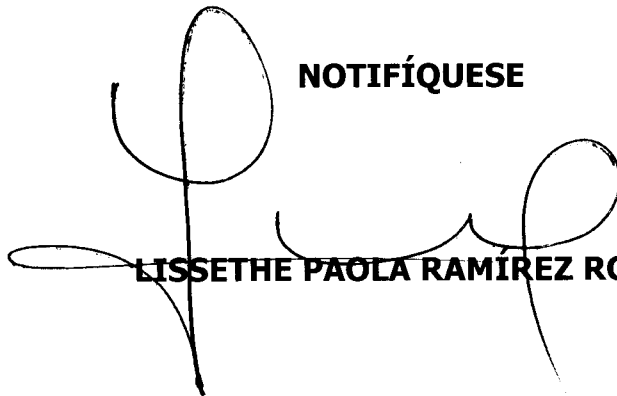
PRIMERO: ANULESE la orden de pago No. 760014303005101486 proferida el 20 de abril de 2017.

SEGUNDO: TENGASE para todos sus efectos en el auto S2 No.02109 de fecha 04 de abril de 2017 a REFINANCA S.A.S., como parte demandante y no como allí se indicó ~~REFINANCA S.A.~~

TERCERO: Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali-Área de Depósitos Judiciales – elabórese nuevamente la orden de pago teniendo la aclaración aquí decretada.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 209 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DE 2017**

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Lissethe Paola Ramírez Rojas

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.019-2008-00311-00
AUTO 2 No6489**

Como quiera que apoderado de la parte actora ha dado cumplimiento al requerimiento obrante a folio 216, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por autorizado al abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELAZQUEZ, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 94.536.420 y T.P. No. 165612 del C.S.J. para que en nombre y presentación de **PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE** identificado con el Nit **830053812-2** cobre y reclame ante la Oficina de Ejecución o como corresponda la orden de pago por concepto de depósitos judiciales a favor de la entidad demandante, conforme a la autorización visible a folio 87.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali-Área de Depósitos Judiciales – elabórese las órdenes de pago ordenado mediante auto 2 No.5894 de fecha 25 de octubre de 2017, teniendo en cuenta el numeral que antecede.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 209 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior:

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DE
2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.016-2011-00088-00
AUTO 2 No6481**

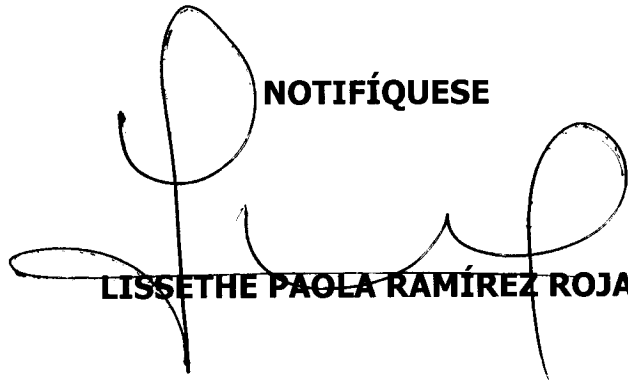
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado Origen en el cual informa sobre la conversión de depósitos judiciales a favor de la cuenta de este Recinto Judicial, para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 209 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DE
2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 016-2016-00719-00

AUTO 2 No. 6480

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el extremo pasivo, mediante el cual pretende el levantamiento de la medida cautelar, arguyendo que se ha efectuado el pago total de la obligación, es pertinente precisar primero, que el levantamiento de las medidas cautelares está sujeto a la verificación del pago de la obligación y como también si fuere el caso a la presentación de la caución por parte del demandado, a fin de que con ella se garantice lo que se pretende; razón por la cual esta funcionaria negara lo pretendido toda vez que no encuentra reunidos los requisitos de que trata el artículo 597 del C.G.P.

por otro lado en cuanto a la solicitud de terminación por pago total, es menester indicar a la peticionara, que pese a existir dineros en la cuenta de este recinto judicial a favor del presente proceso, no se allego la actualización del crédito a fin de terminar el valor total de la obligación, toda vez que la última liquidación en firme data de fecha marzo de 2017, lo anterior, conforme la disposición legal aplicable para el caso de marras y en particular tal y como lo establece el artículo el artículo 447 del C.G.P que al tenor reza "Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."(...).**Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud elevada por la parte pasiva, toda vez que no se atempera a los lineamientos establecidos en el artículo 461 y 597 del C.G.P.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado los depósitos judiciales que reposan en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 209 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DE
2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.006-2013-00977-00
AUTO 2 No.6491**

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 209 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DE
2017**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Lissethe Paola Ramírez Rojas
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.009-2014-00969-00
AUTO 2 No.6492

Como quiera que el Juzgado de Origen ha procedido con la conversión de los depósitos judiciales y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado por la parte demandante, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

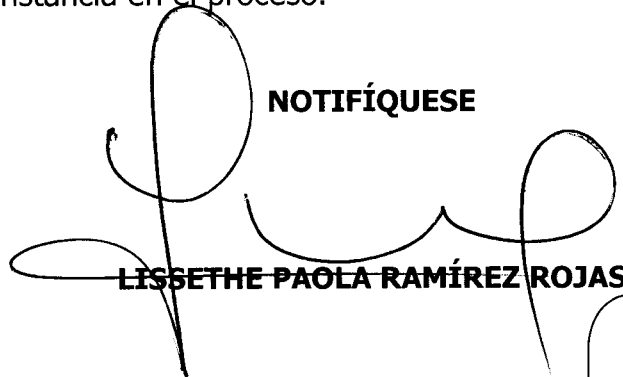
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$738.410.00 a favor de la abogada BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.296.019 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002128589	16/11/2017	\$ 54.697,00
469030002128590	16/11/2017	\$ 58.604,00
469030002128659	16/11/2017	\$ 58.604,00
469030002128660	16/11/2017	\$ 58.604,00
469030002128661	16/11/2017	\$ 58.604,00
469030002128662	16/11/2017	\$ 58.604,00
469030002128663	16/11/2017	\$ 58.604,00
469030002128665	16/11/2017	\$ 56.651,00
469030002128679	16/11/2017	\$ 64.464,00
469030002128680	16/11/2017	\$ 35.162,00
469030002128681	16/11/2017	\$ 58.604,00
469030002128682	16/11/2017	\$ 58.604,00
469030002128683	16/11/2017	\$ 58.604,00
TOTAL		\$738.410.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DE 2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.029-2007-00571-00
AUTO 2 No6483

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

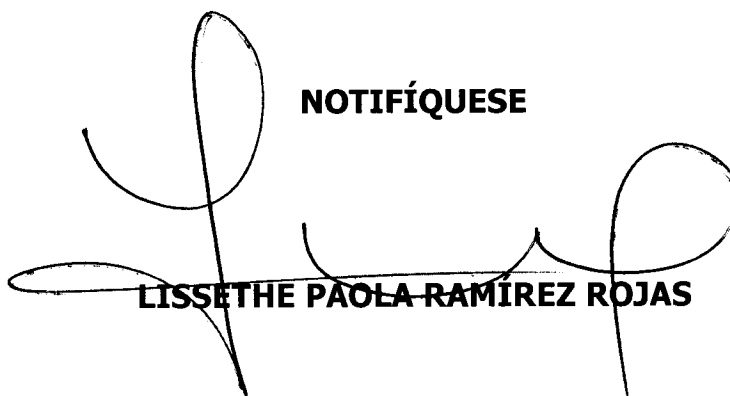
PRIMERO: REMITASE a la abogada LUZ MILENA TORRES BANQUERA al folio 94 donde reposa constancia del portal web del Banco Agrario de Colombia en el cual informan que el depósitos judicial se encuentra debidamente entregado a favor de la solicitante desde el día 24 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado los depósitos judiciales que reposan este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia.

TERCERO: EXHÓRTESE a abogada LUZ MILENA TORRES BANQUERA a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 209 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DE**
2017

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Luz Milena Torres Banquera
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.027-2011-00173-00 AUTO 2 No.6495

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 23 de marzo de 2017, se adjudicó el bien mueble (vehículo placas CPW386) de propiedad del ejecutado a favor de la señora JANNETH MUÑOZ ESPINOZA, así mismo, se tiene que mediante auto de fecha 06 de abril del año en curso, el Juzgado resolvió aprobar el remate.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P, se procederá de conformidad a **ordenar la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
7600140030-027-2011-00173-00	
LIQUIDACION DE CREDITO A SEPTIEMBRE 2013	\$ 56.690.735.00
LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 0
TOTAL	\$ 56.690.735.00

ADJUDICACION	\$ 10.315.000.00
DEVOLUCION DE GASTOS AL ADJUDICATARIO	\$ 4.570.200.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 5.822.400.00

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$5.822.400.00 a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con el Nit 860034313-7, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002084469	17/08/2017	\$ 5.822.400,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AUTORICESE al abogado HECTOR CEBALLOS VIVAS, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 94.321.084 y L.T. No. 11.976 del C.S.J. para que en nombre y presentación del BANCO DAVIVIENDA S.A, reclame ante la Oficina de Ejecución o como corresponda la orden de pago por concepto de depósitos judiciales a favor de la entidad demandante.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 209 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE
2017

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.008-2007-00289-00
AUTO 2 No.6494

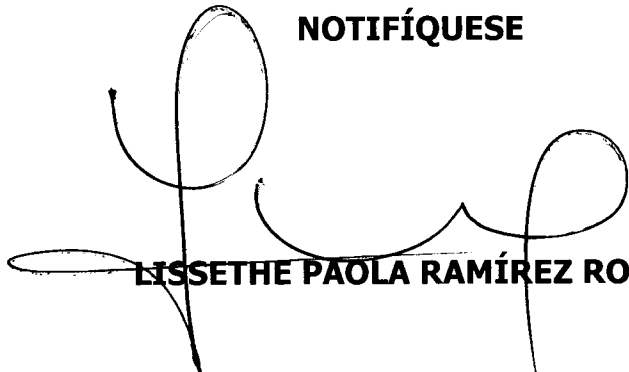
En atención al oficio No.1704 de fecha 10 de noviembre de 2017 proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buenaventura, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el J Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buenaventura, y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 209 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DE 2017**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Lissethe Paola Ramírez Rojas